

Nombre	DNI/NIE	Motivo
Josefa Andres Llorach	***7658**	Artículo 20.1.c de la Ordenanza: Por la pérdida temporal de alguno de los requisitos del artículo 5. Artículo 5.1.c) La persona beneficiaria y el núcleo familiar deberán estar empadronados y ser residentes en cualquier municipio de Mallorca y constituir hogar independiente con una antelación mínima de tres meses a la propuesta técnica.
Lucyen Walter Benitez Hurtado	****9081*	Artículo 20.1.c de la Ordenanza: Por desaparición de los requisitos regulados en el artículo 5. Artículo 5.1. e) No disponer de ningún ingreso económico ni de beneficios derivados de bienes muebles e inmuebles como rendimientos económicos efectivos, de conformidad al artículo 21 y 22 de la Ley de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas. En caso de disponer de ellos, que estos ingresos sean inferiores al baremo máximo de ingresos económicos indicado en el anexo I de la presente Ordenanza.
Mishel Escoli Galindo Delgado	****5646*	Artículo 20.1.d de la Ordenanza: Por incumplimiento de alguna de las obligaciones del artículo 6. Artículo 6.i i) Asistir a las entrevistas a las cuales sean citados por parte del personal técnico de referencia a efecto del seguimiento de la situación.
Karla Nathaly Guillen Ramirez	****1183*	Artículo 20.1.c de la Ordenanza. Por la pérdida temporal de alguno de los requisitos del artículo 5. Artículo 5.1. d) d) No ser persona beneficiaria de ayudas o subvenciones por el mismo concepto, naturaleza y finalidad.

Jose Manuel Martinez Ferrer	***2107**	Artículo 20.1.d de la Ordenanza: Por incumplimiento de alguna de las obligaciones del artículo 6. a). Artículo 6. a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la ayuda mediante la aportación de los documentos justificativos necesarios para la acreditación previstos en el artículo 11 o autorizar al servicio especializado competente en procesos de inclusión social del IMAS para hacer las comprobaciones siguientes.
Francisco Jose Medina Vadell	***2356**	Artículo 20.1.c de la Ordenanza: Por la pérdida temporal de alguno de los requisitos del artículo 5. Artículo 5.1. e) No disponer de ningún ingreso económico ni de beneficios derivados de bienes muebles e inmuebles como rendimientos económicos efectivos, de conformidad al artículo 21 y 22 de la Ley de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas. En caso de disponer de ellos, que estos ingresos sean inferiores al baremo máximo de ingresos económicos indicado en el anexo I de la presente Ordenanza.